

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana es, en el momento actual, uno de los ejes claves de la sociedad en el que hay que incidir a través de políticas transversales que permitan fomentar el elemento asociativo, utilizando los mecanismos y procedimientos que posibiliten aumentar la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más participativa y democrática, como factor esencial del progreso social de nuestro pueblo. Para la consecución de estos fines, el Ayuntamiento debe desarrollar políticas de participación, desplegar y poner en marcha todas las acciones y mecanismos necesarios para el fomento del tejido asociativo. Con la presente norma se pretende que sea el Ayuntamiento de Galapagar el que facilite y promueva la realización de actuaciones y actividades, gestionadas desde el movimiento asociativo, que tengan interés social para conseguir preservar y mejorar la riqueza social y cultural de nuestra ciudad, mediante la cesión de espacios municipales. Así mismo, corresponde al Ayuntamiento de Galapagar, conforme a la legislación vigente, la tutela y gestión de bienes de titularidad municipal, a cuyo efecto se han de establecer las medidas y normas básicas de organización y utilización de los mismos, así como respecto de aquellos de titularidad no municipal sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y las condiciones de uso, ya sea puntual o temporal, de edificios, locales, instalaciones y espacios municipales por las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro reguladas en el artículo tercero.

Artículo 2º.- Locales e instalaciones susceptibles de uso .

1.- El Reglamento se aplicará a todos aquellos edificios, locales, instalaciones y espacios municipales que sean aptos para el uso público, con el fin de que el tejido asociativo pueda desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos y fines estatutarios, y de fomentar la participación ciudadana

2.- Los edificios, locales, instalaciones o espacios podrán tener la condición de bienes demaniales (de dominio público) de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso, en todo o en parte, o bienes de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades o asociaciones.

3.- Formarán parte del Catálogo de Espacios Públicos del municipio de Galapagar:

- Espacios Municipales al Aire Libre:

- Plaza de la Constitución
 - Plaza de la Iglesia
 - Plaza del Caño
 - Plaza del Torero José Tomás
 - Plaza del Presidente Adolfo Suárez
 - Parque de La Navata
 - Parque de la Dehesa Vieja
 - Aparcamientos de las instalaciones polideportivas municipales
 - Aparcamientos del Centro Cultural La Pocilla
 - Finca de Cuesta Blanca
 - Finca de El Barrizal - Campo de Tiro
 - Restos de parcelas no construidas en barrio de San Gregorio
 - Instalaciones al aire libre de los colegios públicos
 - Pistas deportivas al aire libre
 - Parque del Toril – Calzada Romana
- Espacios Municipales cubiertos:
 - Biblioteca Municipal Ricardo León
 - Centro del Mayor La Posada actual
 - Centro del Mayor La Posada (antiguo Ayuntamiento)
 - Centro Cultural La Pocilla
 - Polideportivo
 - Velódromo
 - Edificio c/ La LLama
 - Edificio de c/ José Capelo
 - Colegios públicos
 - Local/es vecinal/es del barrio de San Gregorio.
 - Ayuntamiento
 - Punto Joven
 - Edificio de Plaza del Caño número 10 (antigua Policía, Medio Ambiente y Servicios Sociales)

4.- Los equipamientos Deportivos, por su especificidad de uso, se registrarán por sus propias normas singulares.

5.- Serán susceptibles de ser regulados por esta normativa las salas y los edificios municipales que no estén destinados exclusivamente a servicios administrativos, y que no sean instalaciones deportivas. La sala de préstamos de la biblioteca y las salas de estudio también quedarán exentas de esta regulación.

Artículo 3º.- Usuarios que pueden acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.

1.- Podrán acogerse al régimen de cesión de edificios, locales y equipamientos previsto en el presente Reglamento, ya sea de carácter habitual o puntual, las siguientes entidades:

- A. Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- B. Entidades que no tienen domicilio social en Galapagar pero pueden acreditar actividad en el municipio
- C. Colectivos ciudadanos de Galapagar que no tienen personalidad jurídica con vocación de permanencia
- D. Colectivos ciudadanos de Galapagar que no tienen personalidad jurídica con vocación de temporalidad
- E. Asociaciones con fines genéricos
- F. Asociaciones definidas por un ámbito territorial de parte del municipio.
- G. Comunidades y Mancomunidades de propietarios de viviendas
- H. Cooperativas.
- I. Asociaciones juveniles.
- J. Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos
- K. Asociaciones de estudiantes y ex -estudiantes.
- L. Asociaciones de usuarios/as de alguna de las diferentes escuelas municipales (música, pintura, deportes, educación de adultos...)
- M. Asociaciones de mujeres.
- N. Asociaciones y clubes deportivos
- Ñ. Asociaciones de Empresarios.
- O. Peñas deportivas con personalidad jurídica
- P. Peñas de distinta tipología sin personalidad jurídica
- Q. Sindicatos.
- R. Asociaciones Juveniles de Partidos Políticos
- S. Partidos Políticos representados en el Pleno Municipal.
- T. Partidos Políticos no representados en el Pleno Municipal.
- U. Entidades ciudadanas que cuentan con local propio en el municipio.
- V. Fundaciones

2.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará el reparto igualitario y proporcional de los espacios a las asociaciones que lo soliciten, además de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

- 3.- No podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente Reglamento:
- a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten espacios para actividades con fin de lucro, o cuando el único fin sean fiestas o celebraciones de carácter privado.
 - b) Las que promuevan con sus actividades o ideario, comportamientos contrarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TÍTULO II Régimen del uso de locales y espacios municipales

Artículo 4^a.- Criterios Generales

1.- La autorización de uso de edificios, locales y espacios municipales estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos, creándose a tal efecto un calendario de uso

que estará a disposición pública en la página web del Ayuntamiento, donde se podrá consultar la capacidad de las instalaciones y su disponibilidad.

2.- Como norma general y asegurando el criterio de la optimización de los recursos municipales, la autorización de uso se producirá en régimen de uso compartido siempre que los equipamientos lo permitan y las actividades a realizar no sean incompatibles ni coincidentes.

3.- Excepcionalmente, podrán autorizarse el uso exclusivo del total de determinada instalación a favor de una sola Asociación o entidad cuando el espacio físico no permita ser compartido, o cuando la naturaleza o volumen de actividades y usuarios de las mismas así lo requiriesen.

4.- Con carácter general todas las autorizaciones de uso de espacios y locales municipales que el Ayuntamiento realice a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán temporales.

Artículo 5º.- Solicitudes de uso

1.- Los posibles beneficiarios de equipamientos solicitarán por escrito, la cesión de los locales, inmuebles o espacios municipales que pretendan usar. La solicitud se entregará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica, o en el edificio objeto de la cesión, si éste tuviera servicio de conserjería o servicio administrativo responsable del uso de las salas.. En la solicitud presentada deberán constar los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante (nombre del colectivo o entidad y quien la representa).
- b) Duración del uso (fecha/s y horario)
- c) Indicación del edificio, local e instalación demandada.
- d) Resumen de la actividad a realizar

Se utilizará un sistema de agenda pública consultable en línea y en la que podrán hacerse directamente las reservas, a través de la web o a través de una aplicación, por:

- el usuario, siempre que disponga de usuario y contraseña de acceso al sistema de agenda,
- por parte del personal municipal de Atención al Ciudadano o
- por el personal de los edificios que dispongan de servicio de conserjería o de un servicio administrativo responsable del uso de las salas del mismo

2.- La administración municipal podrá formular alternativas a la solicitud presentada si por motivos de calendario el local no estuviera disponible. Sólo podrá denegarse el uso del local o instalación municipal reservada porque la actividad a realizar sea contraria a la ley.

Artículo 6º.- Autorización de uso

Las solicitudes recibidas que se atengan a lo dispuesto en este reglamento recibirán confirmación de la autorización de uso del espacio concedido en 5 días hábiles. En caso de

no estar disponible el espacio solicitado se ofrecerá al solicitante un espacio análogo de características similares.

a) Como norma general, la cesión de uso tendrá un carácter puntual, pudiendo ser susceptible de la solicitud de un uso periódico de duración trimestral. Una vez cumplido el periodo, podrá renovarse la cesión si no hay solicitudes para el mismo espacio durante el mismo periodo de tiempo; en caso de haber solicitudes de otras asociaciones o entidades, se priorizará la utilización del espacio solicitado de la entidad que haya tenido menos acceso al mismo, otorgando alternativas temporales o de ubicación al resto para continuar su actividad. En el caso de que la cesión de uso comprendiera también bienes muebles, se recogerá un inventario y descripción de los cedidos.

b) El Ayuntamiento mantendrá vigente un seguro de responsabilidad civil que cubrirá los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del equipamiento o local durante el desarrollo de sus actividades y como consecuencia del mismo, siempre y cuando las mismas se ajusten al uso solicitado,

c) La resolución por la que se acuerde la autorización o cesión de uso puntual, también podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, condiciones de seguridad, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 7º.- Pautas de gestión

La suspensión de un acto o actividad por la entidad organizadora deberá comunicarse con un mínimo de 4 días de antelación. La reincidencia en las suspensiones (más de 3 en el plazo de los últimos 3 meses) será razón suficiente para limitar la concesión de espacios a dicha entidad a una hora al mes.

En la gestión del uso de locales y espacios públicos se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- Ningún colectivo quedará excluido.
- Tendrán prioridad y gratuidad¹ en el uso los grupos y asociaciones sin ánimo de lucro.
- El reparto de espacios y tiempos será igualitario y proporcional.
- Se fomentará la colaboración y respeto entre los usuarios.
- Se prevendrá e impedirá el control arbitrario de ningún cargo político, persona o grupo.

Artículo 8º.- Obligaciones generales de los beneficiarios

1.- La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una autorización de uso está obligada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y aquellas reguladas en la normativa que pueda ser aplicable en la materia.

¹ Ver artículo de la Ordenanza Reguladora de Tasa por Uso de Locales. Posible inclusión de disposición modificativa o derogatoria

2.- La asociación o entidad beneficiaria de una autorización de uso permitirá en todo momento el acceso al espacio utilizado por parte del personal municipal que así lo requiera, con independencia de las obligaciones que pudieran ser exigibles a la propia Administración Municipal.

Artículo 9º.- Custodia de los espacios

El uso del espacio para otra finalidad distinta a la autorizada sin contar con la correspondiente autorización municipal, o de forma que vulnere de forma manifiesta la legalidad vigente, supondrá el cese inmediato de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

Artículo 10º. -Mantenimiento de los locales y bienes.

Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos para su uso así como del mobiliario, si lo hubiere, respondiendo de los daños que puedan causar sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión. excepto en el supuesto de que los deterioros sobrevengan al local o mobiliario por el solo efecto del uso normal y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

Artículo 11º.- Horarios

1. El Ayuntamiento publicará, tanto en tablones en las propias instalaciones como en la web municipal, los horarios en que los distintos espacios de uso público estarán disponibles.
2. La solicitud de utilización de un espacio fuera del horario de apertura del centro en que se inscriba deberá ser motivada.
3. El Ayuntamiento concederá el uso de un espacio fuera de su horario habitual de apertura siempre que exista la capacidad técnica para ello, no haya perjuicio en los trabajadores municipales y se haya motivado que la actividad propuesta no pueda realizarse en horario ordinario.

Artículo 12º.- Actividades no permitidas

1.- En el interior del local cedido y sin perjuicio del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

3.- En el caso de que una entidad esté interesada en contar con servicio de catering en el local objeto de la autorización , deberá solicitarlo a la Concejalía competente que estudiara la viabilidad o no de la petición.

4.- Queda prohibido el acceso de animales de compañía al local autorizado , excepto en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y aquellos reconocidos como perros guía.

TÍTULO III Obligaciones de los usuarios

Artículo 13º.- Obligaciones de las asociaciones y entidades

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el presente Reglamento. En especial, estarán obligadas a:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, conforme a lo indicado en la solicitud
- c) Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- d) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- g) Custodiar las llaves del centro y proceder a su cierre cuando sea la última entidad en usarlo ,. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios utilizados ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- h) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- i) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) Comunicar al Ayuntamiento de Galapagar cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir y, con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente
- k)
- l) Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal queda prohibida. De producirse, podrá conllevar el cese del uso del espacio municipal.

TÍTULO IV Obligaciones y facultades del Ayuntamiento de Galapagar

Artículo 14º. - Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se derivan del cumplimiento de este Reglamento y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada Centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales y espacios municipales, entendiéndose por tales los que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

Artículo 15º.- Facultad de Inspección

El Ayuntamiento de Galapagar podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso, en los términos previstos en los títulos siguientes.

TÍTULO V .-Causas de extinción de la cesión del uso

Artículo 16º.- Causas de extinción de la cesión

1.- Los inmuebles, espacios y locales objeto del presente Reglamento se cederán por el Ayuntamiento en régimen de uso puntual o periódico.

2.- En cualquier caso, la cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización del término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros usos no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones cesionarias.

TÍTULO VI Infracciones

Artículo 17º.- Infracciones en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los cesionarios

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las situaciones y conductas que a continuación se enumeran:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento, salvo aquellos espacios que expresamente sean considerados de libre acceso.
- b) Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.
- c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, privando o menoscabando el acceso a los mismos a otra u otras personas con derecho a ellos.
- d) Impedir el uso de los espacios públicos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) No mantener limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el acuerdo de cesión o convenio posterior.
- f) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- g) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- h) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- i) Cualquier otra infracción contraria al presente Reglamento.